



Bogotá D.C., 20 de febrero de 2026

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (“ANI”)

Vicepresidencia de Gestión Contractual

Calle 24A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

contactenos@ani.gov.co

Referencia Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2024 - “*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un Contrato de Concesión cuyo objeto será la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “EL ESTANQUILLO - POPAYÁN”, de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato*”. (la “**Licitación Pública**”)

Asunto Pronunciamiento ESTRUCTURA PLURAL ERG VÍAS CIUDAD BLANCA frente al Informe de Evaluación Preliminar publicado por la ANI el 17 de febrero de 2026 en el marco de la Licitación Pública

Estimados señores:

Quien suscribe, **PAOLA ANDREA LARRAHONDO CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.000 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de representante común de la **ESTRUCTURA PLURAL ERG VÍAS CIUDAD BLANCA** integrada por ERG Compañía de Infraestructuras y Desarrollos S.A.S. y Mia Grupo Empresarial S.A.S. (conjuntamente, el “**ERG VÍAS CIUDAD BLANCA**” o la “**Estructura Plural**”), en cumplimiento de lo estipulado en los pliegos de condiciones definitivos de la Licitación Pública, procedo a presentar nuestras consideraciones frente a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Infraestructura (la “**ANI**”) mediante el Informe de Evaluación Preliminar publicado a través del SECOP I el día 17 de febrero de 2026, a efectos de que Entidad los entienda plenamente atendidos.

I. SUBSANACIÓN ACUERDO DE GARANTÍA

1.1. OBSERVACIÓN ANI:

En la sección 8 del Informe de Evaluación Preliminar, sobre el Acuerdo de Garantía, la ANI expresó:

“En consecuencia, al haber optado el Proponente por la alternativa prevista en el literal b) del Anexo 3 —esto es, la suscripción del Acuerdo de Garantía por la matriz común—, y encontrarse debidamente acreditada dicha condición de control, se concluye que el documento aportado resulta suficiente para dar cumplimiento a lo exigido en el Pliego de Condiciones.”

No obstante, no se evidenció dentro de la información aportada durante el traslado de los requerimientos previos la corrección requerida frente al acuerdo de garantía, teniendo en cuenta que este no se ajusta al modelo publicado por la Entidad, en la medida que cita de forma incorrecta las referencias del clausulado del contrato de concesión.

*Lo anterior debe ser objeto de subsanación en los términos previstos en el cronograma.”
(Énfasis propio)*

1.2. PRONUNCIAMIENTO ERG VÍAS CIUDAD BLANCA:

De conformidad con lo solicitado por la ANI, la Estructura Plural atiende el único requerimiento formulado por la Entidad y remite nuevamente el Anexo 3 – Acuerdo de Garantía, ajustando lo correspondiente. Como podrá ser verificado por la ANI, se cita de forma correcta las referencias del clausulado del contrato de concesión.

II. SOLICITUD

Atendiendo a lo expuesto en el presente documento, respetuosamente solicitamos a la ANI habilitar a la Estructura Plural, en cuanto a su oferta cumple con todas las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



PAOLA LARRAHONDO CUESTA

Representante Legal

ERG COMPAÑIA DE INFRAESTRUCTURAS DESARROLLOS S.A.S.

C.C. 53.123.000

ANEXO 3

ACUERDO DE GARANTÍA

Concurren a la suscripción del presente instrumento — las siguientes personas:

- (i) En calidad de Garantes:
 - a. **ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI**, Sociedad anónima de nacionalidad turca domiciliada en Cankaya Mahallesi Cankaya Cadde No: 26 Cankaya/Ankara Turkiye y representada por Berna Erbilgin Gundogu.

- (ii) En calidad de Oferente o Integrante del Oferente:

ERG COMPAÑÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLOS S.A.S., sociedad por Acciones simplificada, de nacionalidad colombiana domiciliada en Cl. 67 No. 7 – 35 Of 1204, Bogotá D.C. y representada por Paola Larrahondo Cuesta.

- (iii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la “ANI”) Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022.

- (iv) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán **ERG COMPAÑÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLOS S.A.S. y MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**

1. Objeto del Acuerdo

El Garante, **ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI** por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

- (i) La realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará “Obligaciones Garantizadas”.

Parágrafo: Para efectos de esta Cláusula 1, el(los) Garante(s) responderá(n) por las Obligaciones Garantizadas, si el Garante tuvo la calidad de matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por la matriz de un Oferente o Integrante del Oferente que acreditó Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera, responderá hasta por un monto equivalente al porcentaje de participación que dicho Oferente o Integrante del Oferente tenga en el capital social del Deudor Garantizado.

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de la cuantía de las Obligaciones Garantizadas, siempre que el(los) Garante(s) deba(n) honrar dichas obligaciones, de acuerdo con el porcentaje de participación del Oferente o Integrante del Oferente tenga en el capital social del Deudor Garantizado, según aplique de conformidad con lo establecido en el Parágrafo de la Cláusula 1.

3. Procedimiento de Ejecución

- 3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un presunto incumplimiento por parte del Deudor Garantizado de las Obligaciones Garantizadas, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X (Sanciones y Esquemas de Apremio) o el Capítulo XI (Cláusulas Excepcionales al Derecho Común) del Contrato Parte General, según sea el caso. La Agencia Nacional de Infraestructura comunicará la existencia de la actuación administrativa y el objeto de la misma al Garante, quien podrá intervenir en las condiciones establecidas en la Ley colombiana. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Deudor Garantizado es responsable del incumplimiento de las “Obligaciones Garantizadas”, la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante: i) en audiencia cuando este haya intervenido como tercero dentro del procedimiento administrativo, o ii) una vez el acto administrativo se encuentre en firme mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha declarado el incumplimiento al Deudor Garantizado junto con la constancia de la firmeza de la misma.
- 3.2. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Deudor Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Deudor Garantizado.
- 3.3. El Garante será responsable de los intereses remuneratorios y moratorios, costos, gastos y expensas relacionadas con el pago de las Obligaciones Garantizadas, en los mismos términos a que fue obligado el Deudor Garantizado.

4. Declaraciones Especiales del Garante.

- 4.1. Existencia: El Garante **ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI** es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de Turquía, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.2. Capacidad: **BERNA ERBILGIN GUNDOGDU** cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre de **ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI**, Garante, el presente Acuerdo¹.
- 4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

¹ El Oferente deberá acreditar la Capacidad Jurídica de quien los suscriba, conforme a lo establecido en la Sección 4.1 del Pliego de Condiciones.

- 4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y, por lo tanto, puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

5. Condición Suspensiva y Vigencia

- 5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la “Condición Suspensiva”). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario. El(los)Garante(s) no podrá retractarse de sus obligaciones bajo este Acuerdo después de presentada la Oferta, aun cuando no se hubiese cumplido dicha Condición Suspensiva.
- 5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta la caducidad de las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de este Acuerdo. El término para contabilizar esta caducidad iniciará una vez agotado el procedimiento descrito en el numeral 3.1 de este Acuerdo.

Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes, contemplados en el presente Acuerdo, deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

- 7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

- 7.2. Al Garante [diligenciar por cada uno de los Garantes]

Atn. **ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI**

Dirección: Cankaya Mahallesi Cankaya Cadde No: 26 Cankaya/Ankara Turkiye

- 7.3. Al Deudor Garantizado

Atn. **ERG COMPAÑÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLOS S.A.S. y MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**

Dirección: Cl. 67 No. 7 – 35 Of 1204, Bogotá D.C.

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

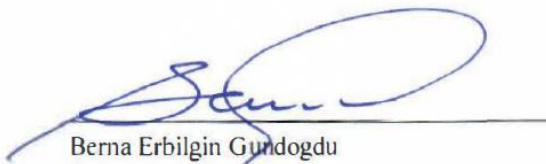
Los conflictos que surjan entre la ANI y el Deudor Garantizado, incluyendo sus accionistas y Garante(s) con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en la Sección 15.1 del Contrato de Concesión Parte General y que las partes expresamente aceptan aplicar para los efectos del presente Acuerdo. Para todos los efectos, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo primero del Artículo 37 de la Ley 1563 de 2012.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

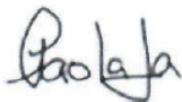
Por el Garante,



Berna Erbilgin Gundogdu
Pasaporte U31847872*

ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI

Por el Oferente o Integrante del Oferente,



Paola Larrahondo Cuesta

C.C. No. 53.123.000 de Bogotá D.C.

ERG COMPAÑÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLOS S.A.S.

NIT 901.875.995-6

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

ANEXO 3

ACUERDO DE GARANTÍA

Concurren a la suscripción del presente instrumento — las siguientes personas:

- (i) En calidad de Garantes:
 - a. **ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI**, Sociedad anónima de nacionalidad turca domiciliada en Cankaya Mahallesi Cankaya Cadde No: 26 Cankaya/Ankara Turkiye y representada por Berna Erbilgin Gundogu.

- (ii) En calidad de Oferente o Integrante del Oferente:

ERG COMPAÑÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLOS S.A.S., sociedad por Acciones simplificada, de nacionalidad colombiana domiciliada en Cl. 67 No. 7 – 35 Of 1204, Bogotá D.C. y representada por Paola Larrahondo Cuesta.

- (iii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la “ANI”) Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022.

- (iv) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán **ERG COMPAÑÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLOS S.A.S. y MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**

1. Objeto del Acuerdo

El Garante, **ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI** por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

- (i) La realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará “Obligaciones Garantizadas”.

Parágrafo: Para efectos de esta Cláusula 1, el(los) Garante(s) responderá(n) por las Obligaciones Garantizadas, si el Garante tuvo la calidad de matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por la matriz de un Oferente o Integrante del Oferente que acreditó Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera, responderá hasta por un monto equivalente al porcentaje de participación que dicho Oferente o Integrante del Oferente tenga en el capital social del Deudor Garantizado.

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de la cuantía de las Obligaciones Garantizadas, siempre que el(los) Garante(s) deba(n) honrar dichas obligaciones, de acuerdo con el porcentaje de participación del Oferente o Integrante del Oferente tenga en el capital social del Deudor Garantizado, según aplique de conformidad con lo establecido en el Parágrafo de la Cláusula 1.

3. Procedimiento de Ejecución

- 3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un presunto incumplimiento por parte del Deudor Garantizado de las Obligaciones Garantizadas, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X (Sanciones y Esquemas de Apremio) o el Capítulo XI (Cláusulas Excepcionales al Derecho Común) del Contrato Parte General, según sea el caso. La Agencia Nacional de Infraestructura comunicará la existencia de la actuación administrativa y el objeto de la misma al Garante, quien podrá intervenir en las condiciones establecidas en la Ley colombiana. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Deudor Garantizado es responsable del incumplimiento de las “Obligaciones Garantizadas”, la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante: i) en audiencia cuando este haya intervenido como tercero dentro del procedimiento administrativo, o ii) una vez el acto administrativo se encuentre en firme mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha declarado el incumplimiento al Deudor Garantizado junto con la constancia de la firmeza de la misma.
- 3.2. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Deudor Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Deudor Garantizado.
- 3.3. El Garante será responsable de los intereses remuneratorios y moratorios, costos, gastos y expensas relacionadas con el pago de las Obligaciones Garantizadas, en los mismos términos a que fue obligado el Deudor Garantizado.

4. Declaraciones Especiales del Garante.

- 4.1. Existencia: El Garante **ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI** es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de Turquía, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.2. Capacidad: **BERNA ERBILGIN GUNDOGDU** cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre de **ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI**, Garante, el presente Acuerdo¹.
- 4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

¹ El Oferente deberá acreditar la Capacidad Jurídica de quien los suscriba, conforme a lo establecido en la Sección 4.1 del Pliego de Condiciones.

- 4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y, por lo tanto, puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

5. Condición Suspensiva y Vigencia

- 5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la “Condición Suspensiva”). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario. El(los)Garante(s) no podrá retractarse de sus obligaciones bajo este Acuerdo después de presentada la Oferta, aun cuando no se hubiese cumplido dicha Condición Suspensiva.
- 5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta la caducidad de las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de este Acuerdo. El término para contabilizar esta caducidad iniciará una vez agotado el procedimiento descrito en el numeral 3.1 de este Acuerdo.

Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes, contemplados en el presente Acuerdo, deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

- 7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

- 7.2. Al Garante [diligenciar por cada uno de los Garantes]

Atn. **ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI**

Dirección: Cankaya Mahallesi Cankaya Cadde No: 26 Cankaya/Ankara Turkiye

- 7.3. Al Deudor Garantizado

Atn. **ERG COMPAÑÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLOS S.A.S. y MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**

Dirección: Cl. 67 No. 7 – 35 Of 1204, Bogotá D.C.

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

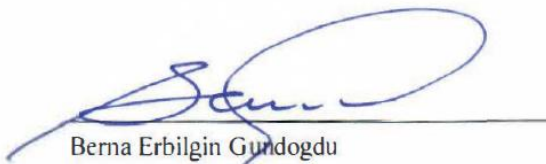
Los conflictos que surjan entre la ANI y el Deudor Garantizado, incluyendo sus accionistas y Garante(s) con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en la Sección 15.1 del Contrato de Concesión Parte General y que las partes expresamente aceptan aplicar para los efectos del presente Acuerdo. Para todos los efectos, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo primero del Artículo 37 de la Ley 1563 de 2012.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

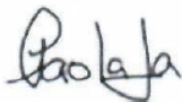
Por el Garante,



Berna Erbilgin Gundogdu
Pasaporte U31847872*

ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI

Por el Oferente o Integrante del Oferente,



Paola Larrahondo Cuesta

C.C. No. 53.123.000 de Bogotá D.C.

ERG COMPAÑÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLOS S.A.S.

NIT 901.875.995-6

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

ANEXO 3

ACUERDO DE GARANTÍA

Concurren a la suscripción del presente instrumento — las siguientes personas:

- (i) En calidad de Garantes:
 - a. **ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI**, Sociedad anónima de nacionalidad turca domiciliada en Cankaya Mahallesi Cankaya Cadde No: 26 Cankaya/Ankara Turkiye y representada por Berna Erbilgin Gundogu.

- (ii) En calidad de Oferente o Integrante del Oferente:

ERG COMPAÑÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLOS S.A.S., sociedad por Acciones simplificada, de nacionalidad colombiana domiciliada en Cl. 67 No. 7 – 35 Of 1204, Bogotá D.C. y representada por Paola Larrahondo Cuesta.

- (iii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la “ANI”) Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022.

- (iv) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán **ERG COMPAÑÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLOS S.A.S. y MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**

1. Objeto del Acuerdo

El Garante, **ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI** por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

- (i) La realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará “Obligaciones Garantizadas”.

Parágrafo: Para efectos de esta Cláusula 1, el(los) Garante(s) responderá(n) por las Obligaciones Garantizadas, si el Garante tuvo la calidad de matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por la matriz de un Oferente o Integrante del Oferente que acreditó Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera, responderá hasta por un monto equivalente al porcentaje de participación que dicho Oferente o Integrante del Oferente tenga en el capital social del Deudor Garantizado.

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de la cuantía de las Obligaciones Garantizadas, siempre que el(los) Garante(s) deba(n) honrar dichas obligaciones, de acuerdo con el porcentaje de participación del Oferente o Integrante del Oferente tenga en el capital social del Deudor Garantizado, según aplique de conformidad con lo establecido en el Parágrafo de la Cláusula 1.

3. Procedimiento de Ejecución

- 3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un presunto incumplimiento por parte del Deudor Garantizado de las Obligaciones Garantizadas, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X (Sanciones y Esquemas de Apremio) o el Capítulo XI (Cláusulas Excepcionales al Derecho Común) del Contrato Parte General, según sea el caso. La Agencia Nacional de Infraestructura comunicará la existencia de la actuación administrativa y el objeto de la misma al Garante, quien podrá intervenir en las condiciones establecidas en la Ley colombiana. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Deudor Garantizado es responsable del incumplimiento de las “Obligaciones Garantizadas”, la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante: i) en audiencia cuando este haya intervenido como tercero dentro del procedimiento administrativo, o ii) una vez el acto administrativo se encuentre en firme mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha declarado el incumplimiento al Deudor Garantizado junto con la constancia de la firmeza de la misma.
- 3.2. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Deudor Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Deudor Garantizado.
- 3.3. El Garante será responsable de los intereses remuneratorios y moratorios, costos, gastos y expensas relacionadas con el pago de las Obligaciones Garantizadas, en los mismos términos a que fue obligado el Deudor Garantizado.

4. Declaraciones Especiales del Garante.

- 4.1. Existencia: El Garante **ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI** es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de Turquía, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.2. Capacidad: **BERNA ERBILGIN GUNDOGDU** cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre de **ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI**, Garante, el presente Acuerdo¹.
- 4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

¹ El Oferente deberá acreditar la Capacidad Jurídica de quien los suscriba, conforme a lo establecido en la Sección 4.1 del Pliego de Condiciones.

- 4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y, por lo tanto, puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

5. Condición Suspensiva y Vigencia

- 5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la “Condición Suspensiva”). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario. El(los)Garante(s) no podrá retractarse de sus obligaciones bajo este Acuerdo después de presentada la Oferta, aun cuando no se hubiese cumplido dicha Condición Suspensiva.
- 5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta la caducidad de las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de este Acuerdo. El término para contabilizar esta caducidad iniciará una vez agotado el procedimiento descrito en el numeral 3.1 de este Acuerdo.

Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes, contemplados en el presente Acuerdo, deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

- 7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

- 7.2. Al Garante [diligenciar por cada uno de los Garantes]

Atn. **ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI**

Dirección: Cankaya Mahallesi Cankaya Cadde No: 26 Cankaya/Ankara Turkiye

- 7.3. Al Deudor Garantizado

Atn. **ERG COMPAÑÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLOS S.A.S. y MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**

Dirección: Cl. 67 No. 7 – 35 Of 1204, Bogotá D.C.

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

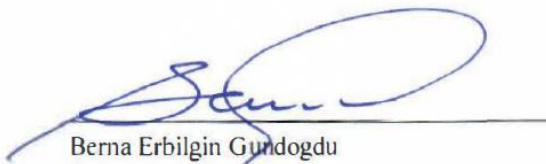
Los conflictos que surjan entre la ANI y el Deudor Garantizado, incluyendo sus accionistas y Garante(s) con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en la Sección 15.1 del Contrato de Concesión Parte General y que las partes expresamente aceptan aplicar para los efectos del presente Acuerdo. Para todos los efectos, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo primero del Artículo 37 de la Ley 1563 de 2012.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

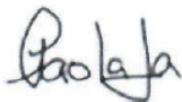
Por el Garante,



Berna Erbilgin Gundogdu
Pasaporte U31847872*

ERG INSAAT TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI

Por el Oferente o Integrante del Oferente,



Paola Larrahondo Cuesta

C.C. No. 53.123.000 de Bogotá D.C.

ERG COMPAÑÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLOS S.A.S.

NIT 901.875.995-6

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,